

administración local

AYUNTAMIENTOS

NAVAS DE ESTENA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de comedor social municipal y servicio a domicilio de la comida del comedor social, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR SOCIAL MUNICIPAL Y SERVICIO A DOMICILIO DE LA COMIDA DEL COMEDOR SOCIAL.

Artículo 1. Fundamento y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Entidad establece la tasa por la prestación del servicio de comedor municipal, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la recepción del servicio de comedor municipal de aquellas personas que lo demanden y reúnan los requisitos exigidos para ser beneficiarios del mismo, previa resolución de concesión del servicio, de conformidad con el artículo 20.4.ñ) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos las personas que soliciten y resulten beneficiadas por este servicio de comedor municipal conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Podrán resultar beneficiarios de este servicio:

a) Las personas jubiladas o pensionistas que estén empadronadas en el término municipal de Navas de Estena.

b) Las personas que estando empadronadas en el término municipal que acrediten un grado de discapacidad de al menos un 33%.

c) Las personas que estando empadronadas en el término municipal y no siendo jubiladas se encuentren en situación social desfavorable que justifique su inclusión como beneficiario.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota de la tasa por el servicio de comedor social será de 3,50€/por usuario y/o beneficiario y día.

Artículo 6. Devengo.

La tasa se devengará, de conformidad con el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando se preste el servicio, siempre que haya sido solicitado y concedido el mismo.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o el aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, de conformidad con el artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 7. Normas de gestión.

1. Para la inclusión de beneficiarios del Servicio de Comedor Social, las personas interesadas en este servicio deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, el cual resolverá si pueden ser beneficiarios o no de este servicio de comedor.

Junto con la solicitud, deberán aportar los documentos necesarios para justificar que se puede ser beneficiario de este servicio.

Se deberá aportar junto a la copia del documento acreditativo de identidad, lo siguiente:

- En el supuesto previsto en la letra a) del artículo 3, la documentación que acredite la condición de jubilados o pensionistas.
- En el supuesto previsto en la letra b) del artículo 3, será requisito imprescindible la aportación de copia de la documentación acreditativa de la discapacidad.
- En el supuesto previsto en la letra c) del artículo 3, informe favorable de los servicios sociales.

Pudiéndose presentar cualquier otra documentación que el interesado considere oportuno y en la que se justifique que se reúnen las condiciones necesarias para ser beneficiarios.

2. Una vez resuelta favorablemente la solicitud, el beneficiario podrá utilizar el servicio en las condiciones y circunstancias que se establezcan por este Ayuntamiento, pudiendo ser beneficiario del servicio desde el día 1 o 16 de cada mes, a elección del solicitante.

3. La condición de beneficiario del servicio de comedor social podrá perderse por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Por renuncia expresa del beneficiario.
- Por impago reiterado de la correspondiente tasa.
- Por decisión del Ayuntamiento cuando varíen las circunstancias que llevaron a incluirlo como beneficiario de este servicio, al estimar el incumplimiento de los requisitos que motivaron su inclusión como beneficiario.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

4. El Ayuntamiento establecerá los horarios de este servicio de comedor y los días en los que, puntualmente, no se preste dicho servicio, con una antelación mínima de 3 días y no dará lugar a devolución por los días no prestados.

5. El abono de la tasa se efectuará al Ayuntamiento de Navas de Estena mediante transferencia bancaria y una vez aprobada por Decreto de Alcaldía la liquidación de cada beneficiario, en los términos y condiciones que en cada momento se establezcan.

6. Las ausencias y bajas temporales voluntarias y previstas, deberán ser comunicadas al Ayuntamiento de Navas de Estena con al menos tres días de antelación, pudiéndose interrumpir la prestación del servicio por periodos de 1 mes o 15 días, no teniendo obligación de abonar cuota por los periodos de ausencia comunicados.

7. La falta de asistencia al servicio en días esporádicos por los beneficiarios que disfruten de una inscripción mensual o quincenal, por cualquier causa ajena al Ayuntamiento, no generará derecho a devolución.

8. En la utilización del servicio, los usuarios deberán respetar en todo caso las instrucciones que emita el Ayuntamiento para la prestación y disfrute del servicio.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 9. Legislación aplicable.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 10. Protección de datos.

El Ayuntamiento de Navas de Estena como Responsable del Tratamiento, cumplirá con la normativa de privacidad vigente, bajo la supervisión y asesoramiento del Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento, en todo lo relativo a gestión de los datos de carácter personal a utilizar en el presente procedimiento de prestación de servicios sociales.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Navas de Estena, a 1 de abril de 2023.- El Alcalde, Isidro Corsino del Cerro.

Anuncio número 1269

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>